

RV: Proceso 11001310300420180060300

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 3:12 PM

Para: Shirley Yadeby Barbosa Parra <sbarbosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

319

152

De: Piedad Z??iga <pazquinz@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:28 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

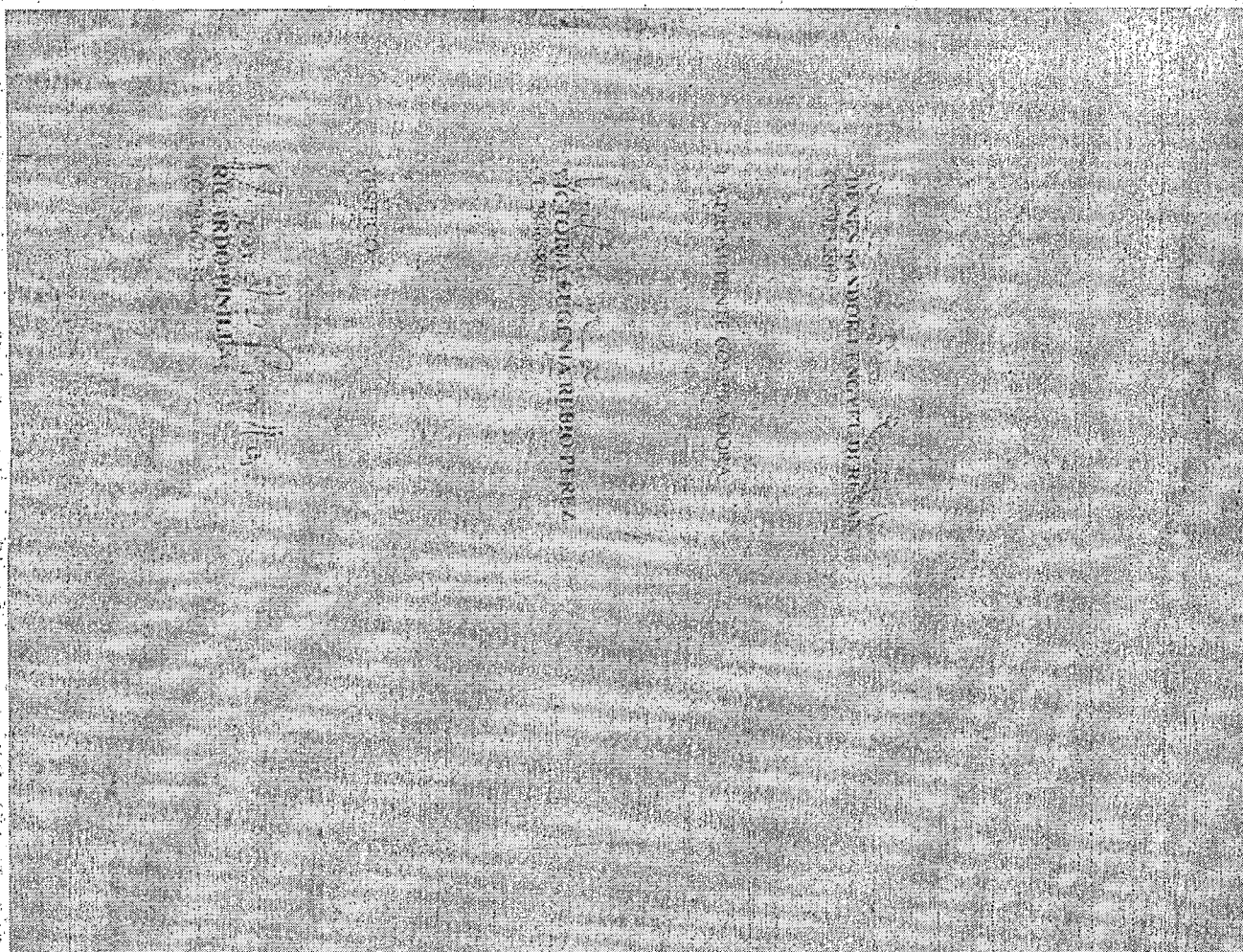
Asunto: Proceso 11001310300420180060300

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Piedad Z??iga" <pazquinz@hotmail.com>

Para: "Piedad Z??iga" <pazquinz@hotmail.com>



El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas en el preámbulo, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

En consecuencia, el presente contrato se celebra entre LA PROMITENTE COMPRADORA, y LA PROMITENTE VENDEDORA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

El día quince (15) de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Notaría 44 de Bogotá, D.C., se celebra el presente contrato y en la que LA PROMITENTE COMPRADORA, y LA PROMITENTE VENDEDORA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes, acuerdan celebrar el presente contrato, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

Por lo tanto, LA PROMITENTE VENDEDORA, se compromete a vender a LA PROMITENTE COMPRADORA, el inmueble que se describe en el presente contrato, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día quince (15) de mayo de 2019, a las once (11) horas de la mañana, por las partes y sus representantes.

LOS PROMITENTES VENDEDORES

SILVIA ELIDA QUINTERO DE ZENIGA
COPIA

PIEDAD ESP. ROZAS QUINTERO
(A-24072)

THE

DOÑA PIETA QUINTERO DE ZAMORA, casada con la Señal de Calles No. 3078, y con provee de casa de estar civilizada, domiciliada en Bogotá.

DOÑA AMPARO ZAMORA QUINTERO, casada con la Señal de Calles No. 3072, y con provee de casa de estar civilizada, domiciliada en Bogotá.

SEÑOR FRANCISCO BARRERA, casado con la Señal de Calles No. 3069, y con provee de casa de estar civilizada, domiciliada en Bogotá.

PROVIDING COURAGE:

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Los resultados obtenidos sugieren que un elevado porcentaje cumplieron las promesas de compraventa, considerando los diferentes países.

que, quando os PROPRIETÁRIOS VENDEDORES se obrigam a transferir a título de venda a terceiros, a propriedade, a posse e a guarda, a responsabilidade de pagar o imposto de transmissão é da pessoa que recebe a coisa vendida, e não do vendedor, como se afirma no artigo 1.º da Lei de 1900, e no artigo 1.º da Lei de 1906.

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

[illegible]

21. *En el presente instrumento, tiene susdichos de infante y limosna con el*

El presente y forma de pago: El valor aceptado por lo interveniente: es de cuatrocientos mil quinientos y 00/100 pesos (\$450,000.00) LA PROMITENTE COMPRADORA, se obliga a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA, el precio de compra de los bienes que se detallan a continuación:

prohibe a partir del 1 de julio del año 2019, con la firma del presente contrato, entregar la suma de veintidós mil pesos (22,000.00) a los PROMITENTES VENDEDORES, en total de once mil pesos (11,000.00) a los PROMITENTES VENDEDORES.

El 15 de julio del año 10-9-33 obligan LOS PROMINENTES VENDEDORAS DE CIGARILLOS DE LA ZONA DE LOS PROMINENTES COPIALORA, SI COMIEN

CELESTINE
LUCY BROWN
[Signature]

1870

CELESTINE
LUCY BROWN
1870

CELESTINE
LUCY BROWN

CELESTINE
LUCY BROWN
1870

CELESTINE
LUCY BROWN

159

PROCURADOR. A cargo subsección del PRÓCIDENTE COMPRADORA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

ATTACHMENT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

completarla que afe aprofundir.

LA PRONTI/TE COMPRODOCA

EXTRAORDINARY

100

0550

LA PROMITENTE COMPRADORA:

VICTORIA EUGENIA RUIRO PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 86.04.135-04, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

Entre los suscritos, a saber, se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa de cosa por las siguientes cláusulas:

Primera.- Objeto. LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir, a favor de la promitente compradora y esta se obliga a comprar, el derecho de dominio que los promitentes vendedores ejercen sobre el siguiente inmueble:

Apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá, apartamento 108, ubicado en el predio No. 86.04.135-04, área libre de 2.30 m², coeficiente de copropiedad de 1.82% y obra en la escritura pública No. 2070 del 22-10-87, Notaría 35 de Bogotá, Oficina 135-04, interior 1, apto 108 y el garaje 53, situado en el semisótano del Edificio de 11 m², coeficiente de copropiedad de 0.24 que obran también en la Escritura Pública No. 57 del apartamento 108, se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1068725, el garaje y el depósito con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1068725.

Descripción y linderos. Primer piso

Identificado en la puerta de entrada con el número 108, totalmente remodelado, con: cocina, biblioteca, oficina, lavandería, tres alcobas, tres baños, un vestíbulo, depósito. Al norte colinda con el apartamento identificado con el No. 107, por el lado común, la parte con el apartamento 106, al occidente con el muro divisorio.

El garaje, tiene el depósito correspondiente, tiene servidumbre de paso, al occidente 57, al occidente, 60 al oriente, al norte con vía de acceso común y y linderos comunes.

Segunda.- Precio y forma de pago. El valor aceptado por lo intervinientes, cincuenta millones de pesos (\$450.000.000). LA PROMITENTE COMPRADORA entregará las siguientes sumas de dinero:

El día quince (15) de julio del año 2019, con la firma del presente contrato, entre millones de pesos (20.000.000) a LOS PROMITENTES VENDEDORES, en el presente contrato.

El día dieciséis (16) de julio del año 2019, se obligan LOS PROMITENTES VENDEDORES a entregar los certificados de libertad y tradición a la PROMITENTE COMPRADORA.

191
PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

LOS PROMITENTES VENDEDORES:

HELVIA JULIA QUINTERO DE ZUNIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía persona mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en Bogotá.
JEDAD AMPARO ZUNIGA QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía persona mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en Bogotá, y DI
ENGYEL DERRAZ SAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79232809, estado civil soltero, domiciliado en Bogotá.

LA PROMITENTE COMPRADORA:

CTORIA EUGENIA RUBIO PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía persona mayor, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

entre los suscritos a saber, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compra, las siguientes cláusulas:

Objeto: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir a favor de la promitente compradora, y esta se obliga a comprar, el derecho de dominio que los promitentes vendedores ejercen sobre el siguiente inmueble:

apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá, apartamento 108, ubicado en el primer piso, 36 mts. altura libre de 2.30 mts., coeficiente de copropiedad de 1.82% y su inscripción en la escritura pública No 2070 del 22-10-87, Notaría 35 de Bogotá, Dirección 504 Interior 1, apto 108 y el garaje 53, situado en el semisótano del Edificio, 11 mts. coeficiente de copropiedad de 0.24 que obran también en la Escritura pública del 22-10-87. El apartamento 108, se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1068725 y el depósito con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1068725.

Descripción y linderos: Primer piso

identificado en la puerta de entrada con el número 108 totalmente remodelado, biblioteca, cocina, lavandera, tres alcobas, tres baños, un vestíbulo. Al norte colinda con el apartamento identificado con el No 107, por el lado común, la oriente con el apartamento 106, al occidente con el muro divisorio.

El garaje, tiene el depósito correspondiente, tiene servidumbre de paso.

15X

1990

1994

20

[illegible]

THE

[illegible]

1997

1995

El día trece (13) de julio del año 2019, LA PROMITENTE COMPRADORA, se obliga a entregar

El día quince (15) de agosto de 2019, firmaron la escritura de compraventa en la Notaría 44 de Bogotá las diez (10) personas que se detallan a continuación:

...quienes además de firmar la escritura, harán entrega del inmueble, descapado, sin deudas...

tercero-Sancti Spiritus. LOS PROMITENTES-VENDEDORES. Garantizan que no han prometido en ninguna otra parte el presente inmueble, que tienen el dominio y la posesión quietos y pacíficos.

ninguna limitación al dominio.

NOTA - ATEN: se pacta como ATAS el valor de ochenta millones de pesos (80.000.000,00) P.S. el mediano est:

impulsa o de la llamada a cumplir y se dará por terminado el presente contrato, sin necesidad de interacción judicial o privada.

El caso se documenta a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la presente promesa de compraventa, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la presente promesa de compraventa, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la presente promesa de compraventa.

compraventa, que dará cumplimiento.

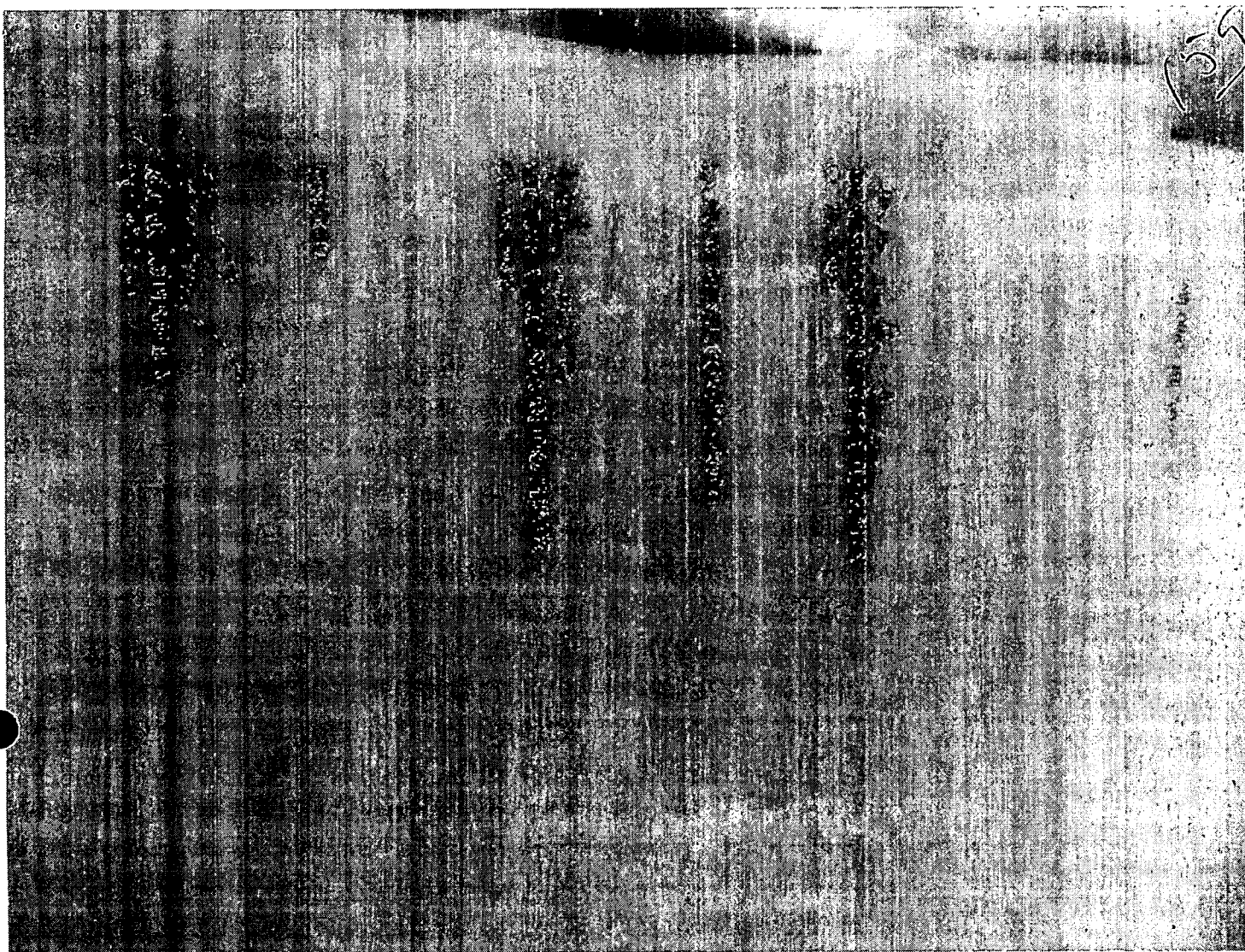
INJUSTIFICABLE LA PROMITENTE COMPRADORA

El 11 de julio del año 2019 a las once de la mañana, por las partes y ante testigos:

SILVIA JULIA QUINTERO DE ZUNIGA

CC 20130785

52



RV: Proceso No 11001310300420180060300

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 5:09 PM

Para: Shirley Yadeiby Barbosa Parra <sbarbosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

REPOSICION PROCESO20180060300 PIEDAD ZUÑIGA.docx;

De: Piedad Zúñiga <pazquinz@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:15 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No 11001310300420180060300

Remito , de manera respetuosa la reposicion y en subsidio la apelacion , al numeral cuarto del auto proferido por el honorable Juzgado e once de diciembre de 2020.l

161

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D

Radicado Proceso 11001310300420180060300

PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO, apoderada y accionada dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral cuarto del Auto del once de diciembre del año en curso, en virtud del cual, se condena en costas al demandante, a la ínfima suma de quinientos mil pesos \$500.000. Suma, muy alejada de la cuantía del proceso. Suma distante de los daños irrogados a la suscrita.

Por lo anterior, reitero a su señoría, de manera respetuosa. Que la accionada, tuvo conocimiento de este temerario y fraudulento proceso, cuando luego de celebrar una promesa de venta sobre el inmueble embargado, me entere de la existencia de un embargo.

El inmueble, para la época del embargo, estaba avaluado en cuatrocientos cincuenta millones de pesos \$450.000.000. La promesa de compraventa, se suscribió por ese valor. Por los acontecimientos que conoce el juzgado, el negocio no se pudo llevar a cabo, circunstancia que me perjudicó en un valor superior a los mencionados.

Por las razones mencionadas, es que le solicito al señor Juez, que reponga la decisión contenida en el numeral cuarto del auto del Once de diciembre de 2020 y en su lugar ajuste el valor de las costas a la cuantía del valor del inmueble, a los perjuicios, a los intereses.

Como prueba de lo afirmado, anexo copia de la promesa de compraventa, avaluo del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria, en donde se prueba mi calidad de propietaria se encuentra dentro del expediente.

Respetuosamente,

PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO

CC 35460729

TP 58163 CSJ

PD Pido disculpas por la falta de tildes y puntuación. Estoy trabajando en otro país con un computador en otro idioma.

162

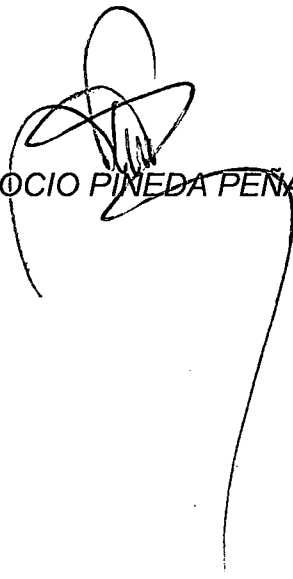
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA NUEVE (09) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



TRASLADO DE RECURSO REPOSICION PROPUESTO POR LA ABOGADA PIEDAD AMPARO ZUÑIGA PROPUESTAS POR LA EQUIDAD SEGUROS .PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. SE ASIGNA CITA PARA EL DIA VIERNES 5 DE MARZO DE 2021